

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 28 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias; informándole que con fecha 27 de abril del calendado, se remite por parte del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, link expediente digital del proceso de Divorcio Contencioso, bajo el radicado Nro. 76001311000920220039200, dentro del cual la señora VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA es demandante y el señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA es demandado, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho según decisión de acumulación procesos de fecha 28 de febrero de 2023. (**Archivos 44 y 45 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO- ACUMULACION PROCESOS

Dte: JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA

Dda: VIVIANA PATRICIA TOVAR ISAZA

Radicado No. 760013110008-2022-513-00

Auto Interlocutorio No. 722

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023

Se encuentra a despacho el expediente correspondiente al proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO de VIVIANA PATRICIA TASAMA VALENCIA contra JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, seguido ante el Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, a fin de proveer lo que en mérito de ley corresponda, tras la remisión que se hiciera del mismo en atención a la acumulación ordenada en auto precedente. (**Archivo 40 expediente digital**).

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 150 del C.G.P., se avocará conocimiento de la actuación remitida por el Juzgado Noveno de Familia de Cali.

De otro lado, y en aplicación a lo establecido por el artículo 132 del C.G.P, se realiza un control de legalidad a las actuaciones judiciales realizadas tanto al interior del proceso motivo de acumulación, y que se adelantara por el Homólogo Juzgado Noveno de Familia de Cali, como a las actuaciones surtidas ante este despacho judicial, se tiene que se han agotado las etapas procesales establecidas, para esta clase de procesos, lo que conlleva entonces a continuar con el trámite indicado, como lo es fijar fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C. G.P.

No obstante de lo anterior, se tiene que obra en el expediente remitido por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, senda solicitud virtual de beneficio de amparo de pobreza, de fecha 17/03/2023 (**archivo 45 folios 368 a 369 expediente digital**), impetrada por el demandado JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, argumentando no poseer los recursos y la capacidad económica suficiente y necesaria para sufragar los gastos que demanda este proceso, y en consecuencia de ello, se le designe un abogado que lo represente y ejerza sus derechos de defensa e intereses, y se suspendan los términos del proceso.

Conforme a la solicitud impetrada por el señor TASAMA – VALENCIA, y antes de emitir pronunciamiento de fondo al respecto, se hace necesario requerir al solicitante, para que se sirva informar a esta judicatura, si procedió a revocar el poder inicialmente que le confirió a su representante judicial Doctor FELIPE RUBIO LOPEZ, dentro del proceso adelantado por el

Homologo Juzgado Noveno de Familia de Cali, o si dicho mandatario judicial, presento renuncia al poder otorgado, aportando prueba sumarial al respecto, carga procesal que deberá realizar dentro del término de ejecutoria de la presente decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1.- AVOCAR el conocimiento del proceso acumulado de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por VIVIANA PATRICIA TASAMA VALENCIA contra JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, bajo el radicado 7600131100092022-00392- 00, remitido por el Juzgado Noveno de Familia de oralidad de Cali.

2.- REQUERIR al demandado señor JULIAN ANDRES TASAMA VALENCIA, para que se sirva informar a esta judicatura, si procedió a revocar el poder inicialmente que le confiriera a su representante judicial Doctor FELIPE RUBIO LOPEZ, dentro del proceso adelantado por el Homologo Juzgado Noveno de Familia de Cali, o si dicho mandatario judicial, presento renuncia al poder otorgado, aportando prueba sumarial al respecto, carga procesal que deberá realizar dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, a fin de emitir pronunciamiento de fondo respecto a su solicitud de beneficio de amparo de pobreza.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión, por la secretaria del juzgado a través de mensaje de datos, a los correos electrónicos tanto del demandado señor Julián Andrés Tasama Valencia, como del Representante Judicial Doctor Felipe Rubio López, y justicia siglo XXI – estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3110a9ba967274564b9d70c649f65bdd5e28ed3cdcc114b428adbb00cf84c7

Documento generado en 05/05/2023 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>